

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la queja producida por D. Agustín Iso contra la resolución dictada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, acerca del deslinde del monte Pardina de Miranda, sito en el término de Juslibol, provincia de Zaragoza, y de la propiedad del Duque de Villahermosa, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E., en 12 del presente mes se ha devuelto á informe de este Consejo en pleno, después de haberse cumplido con lo prescrito en el art. 296 de la ley orgánica del poder judicial, el expediente relativo á la queja promovida por D. Agustín Iso contra la resolución dictada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 11 de Enero último acerca del deslinde del monte Pardina de Miranda, sito en el término de Juslibol, provincia de Zaragoza, y de la propiedad del Duque de Villahermosa.

De los antecedentes resulta que en 1854 el Ayuntamiento de Juslibol demandó en uno de los Juzgados de Zaragoza al Duque de Villahermosa, al Conde del Real y á D. Manuel Aragon, pidiendo que se declarase que la Pardina de Miranda, sita en el mencionado pueblo de Juslibol, y que poseían los demandados con sus caseríos, ermitas, balsas, terrenos cultos é incultos y cuantas cosas producía y se encerraban en ella, tocaban y pertenecieron con libre uso, posesion y aprovechamiento de toda clase á la dignidad de la mitra arzobispal de Zaragoza y al Ayuntamiento y vecinos de Juslibol respectivo; y así se hizo por sentencia de 15 de Julio del propio año.

Pero habiendo apelado de ella el Duque de Villahermosa y sus hermanos, corrió este pleito las tres instancias, y por la sentencia de revista dictada en Mayo de 1865 se enmendó y suplió la de vista, que era confirmatoria de la del inferior, y se declaró que el Ayuntamiento de Juslibol no había probado la acción que dedujo, absolviéndose de la demanda en su consecuencia al Duque de Villahermosa y consortes, con reserva al mismo Ayuntamiento y al Estado del derecho que pudiera asistirles, á lo que real y efectivamente fuera el terreno comprendido en la donación que D. Raimundo Berenguer, Conde de Barcelona y Príncipe de Aragon, otorgó el año de 1160 al venerable Pedro Tuner, Obispo de Zaragoza, y á sus sucesores, para que lo ejercitasen

si lo tuviesen por conveniente en el juicio que correspondiera.

Contra esta sentencia interpuso recurso de nulidad el Ayuntamiento de Juslibol, del cual desistió por haber transigido con el Duque de Villahermosa y hermanos en 16 de Julio de 1866, bajo las siguientes condiciones, entre otras: primera, que el Ayuntamiento de Juslibol daba por firme y valedera y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia de revista de que se ha hecho mérito; segunda, que el Duque de Villahermosa había de arrendar á los vecinos del pueblo de Juslibol las tierras que entonces tenían en arriendo por término de 10 años y bajo las condiciones que en el mismo se expresan; y tercera, que el mencionado Duque había de permitir usar de cierta clase de leña á todos los vecinos de Juslibol para el consumo de sus hogares, y de ninguna manera para otros usos.

En Junio de 1870 el Duque de Villahermosa, en vista de que el Ayuntamiento de Juslibol le apremiaba para el pago de ciertas cantidades que segun aquella Municipalidad adeudaba por los frutos de la Pardina de Miranda, recurrió al Juzgado del distrito de San Pablo en Zaragoza, pidiendo que se mandase: primero, que el Ayuntamiento de Juslibol, atemperándose á lo dispuesto en la mencionada ejecutoria que acompañaba, se abstuviese bajo su más estricta responsabilidad de molestarle en la quieta y pacífica posesion en que se encontraba de la Pardina de Miranda, sin impedirle directa ni indirectamente el cobro de sus arriendos y el ejercicio de sus demás derechos; segundo, que se dirigiese atenta comunicacion al Gobernador civil de la provincia para que se inhibiese del conocimiento de los asuntos ó reclamaciones relativos á la mencionada Pardina de Miranda, remitiendo á la jurisdiccion ordinaria á quien bajo cualquier concepto dedujese ante su Autoridad pretensiones que afectasen á los derechos del dueño de dicha finca; y tercero, que se tomasen las medidas que el Juzgado considerase procedentes acerca de la conducta observada por el Ayuntamiento de Juslibol.

Así lo mandó el Juzgado, y en su consecuencia requirió á la mencionada Municipalidad y al Gobernador de la provincia para que las Autoridades administrativas no invadiesen las atribuciones de la jurisdiccion ordinaria; á lo cual contestó el Gobernador que ya había dejado sin efecto su providencia de 11 de Junio de 1870 y declarado nulo y sin ningun valor el anuncio publicado en el Boletín Oficial del 12 del propio mes, referente á un deslinde que mandó practicar del monte Pardina de Miranda, inhibiéndose al propio tiempo del conocimiento de aquel negocio, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de justicia.

Pero la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, á la que

había acudido el pueblo de Juslibol en solicitud de que se procediese al deslinde, medición y tasacion del monte de Pardina de Miranda y se sacase á la venta por pertenecer á los Propios de aquel pueblo, continuó la tramitacion del expediente, y á pesar de que el Negociado informó que no competía á la Administración el conocimiento del asunto en cuestion por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, acordó en 11 de Enero último, de conformidad con el dictamen del tercer Jefe, que para reivindicar en su caso y día á favor del Estado los derechos correspondientes, se previniese al Municipio de Juslibol, que una vez en su poder los documentos y pruebas que á su derecho conviniesen, solicitara el deslinde del término Pardina de Miranda, como único medio de esclarecer perfectamente los derechos que tanto al mismo como al Estado pudieran corresponder, procedentes de la donacion hecha por el Conde de Barcelona, toda vez que con el acto del deslinde no se menoscababan los derechos reconocidos al Duque de Villahermosa.

El propio Duque interpuso en Febrero último el recurso de queja contra dicha providencia, y sustanciado este incidente en debida forma, el Fiscal de S. M. en la Audiencia de Zaragoza expuso en su dictamen que á su juicio ningun centro administrativo tenía atribuciones para dictar providencia como la que tomó la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado en 11 de Enero último, puesto que para esclarecer los derechos que pudieran corresponder al pueblo de Juslibol y al Estado, en virtud de la donacion del Conde Berenguer, y para resolver acerca de ellos, no había otro medio que el reservado en la sentencia ejecutoria de 1865, que era el de acudir al Juzgado ordinario entablado la correspondiente demanda, en uso de la reserva consignada en la ejecutoria; y que si el deslinde no menoscababa los derechos reconocidos, venía en cierto modo á perturbar los ya sancionados por la ejecutoria, y á alterar ó variarla en cuanto determinó sobre el modo de ejercitar el derecho reservado al Ayuntamiento y al Estado, y que en su consecuencia había invasion por parte de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en las atribuciones que son exclusivas del poder judicial.

La mencionada Dirección á su vez expuso que no se había extralimitado de sus atribuciones, porque tratándose de un monte perteneciente á Propios, á la Administración correspondía acordar los deslindes del mismo, segun las disposiciones legales y resoluciones que citaba en su informe, y finalmente que el acto de que se trata no confería á ninguno de los interesados más derechos que los que les daban sus respectivos títulos; además de que el deslinde ó apeo de una heredad practicados con objeto de señalar sus li-

mites, no interrumpia la posesion para los efectos de la prescripcion.

Cree el Consejo que la Pardina de Miranda no tiene el carácter de bienes de Propios como equivocadamente se afirma por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, toda vez que este extremo ha sido dilucidado en un largo litigio que concluyó por sentencia de revista absolviendo al Duque de Villahermosa de la demanda contra él deducida por el Ayuntamiento de Juslibol.

Segun esta ejecutoria son dueños de la mencionada Pardina el Duque de Villahermosa y sus hermanos, y lo serán mientras no sean vencidos en otro juicio, que puede tener lugar en virtud de las reservas que la propia ejecutoria hizo á favor del Estado y Municipio de Juslibol para que pueda reclamar los terrenos á que se refiere la donacion del Conde de Barcelona.

Entretanto se resuelva en el juicio que proceda, y siempre por la Autoridad judicial este segundo extremo, ni la Dirección mencionada, ni ninguna otra dependencia ó Autoridad administrativa pueden, sin extralimitarse de sus atribuciones, tomar medida alguna que, como la de que se trata, limite la propiedad del Duque de Villahermosa ó varíe el medio concedido por la ejecutoria para hacer efectivas las reservas consignadas en la misma.

Además, no se trata en el presente negocio de un deslinde entre una finca de propiedad particular y unos terrenos del Estado, en cuyo caso serian aplicables las disposiciones y jurisprudencia citadas por la Administración, sino de que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado quiso, por medio de un deslinde administrativo, declarar si parte de la Pardina de Miranda había sido ó no donada por D. Raimundo Berenguer á la mitra de Zaragoza, y para esto no tiene ni puede tener jurisdiccion ninguna Autoridad administrativa, puesto que tal declaracion envuelve una cuestion de propiedad que sólo los Tribunales de justicia pueden resolver ó decidir.

En consecuencia, el Consejo opina que debe resolverse este conflicto á favor de la Autoridad judicial.

Y conforme S. M. con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 20 de Marzo de 1872.—Sagasta.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido

por esa Direccion general en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision y reconocimiento de la carga de justicia, inaportante 502 pesetas 39 céntimos, que bajo el núm. 7, artículo 1.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor de D. Martin de los Heros y D. Ambrosio Ruiz de Oquendo por la Escribania de Balmaseda:

Vista una certificacion expedida por el Archivero general de Simancas, de la que aparece que por Real cédula de 13 de Julio de 1674 el Rey D. Enrique IV, á instancia de Francisco de Garro, Escribano de los derechos de uno y 2 por 100 sobre diezmos de la mar y pescados que pasaban por Balmaseda, dispuso pasase el oficio á Tomás de Cueto Bárcena y Sotopando, Escribano de la misma villa, por renuncia del Garro, para que lo disfrutase y sus sucesores perpétuamente con facultad de nombrar Teniente, pudiendo vincular dicho oficio en su mayorazgo si le conviniere.

Vista la Real orden testimoniada de 13 de Agosto de 1847 disponiendo se les siguiese pagando á D. Martin de los Heros y D. Ambrosio Ruiz Oquendo, dueños de la Escribania de Guias, de la extinguida Aduana de Balmaseda, los 2.009 reales ánuos por incorporacion á la Hacienda de dicha Escribania, cuya suma se viene satisfaciendo por el Estado:

Vistas las repetidas reclamaciones infructuosas hechas á los interesados para que presentasen los títulos primitivos originales de egresion de la Corona y confirmaciones obtenidas de los mismos, exigidos para la revision de las cargas de justicia en la Real orden de 30 Mayo de 1855 dictada á consecuencia de la ley de 29 de Abril del mismo año:

Vistas estas disposiciones y el art. 9.º de la ley de presupuesto de 1859 que tratan del modo y forma de llevar á efecto la revision:

Vista la ley de 1.º de Agosto de 1851 sobre arreglo de la Deuda pública, artículo 23 de la misma:

Vista la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870, previniendo que los interesados en las cargas de justicia presentasen en el término fatal de un mes, á contar desde su publicacion en la Gaceta, los documentos que prescribía la citada orden de 30 de Mayo de 1855, bajo pena de caducidad y ser eliminados del presupuesto:

Considerando que en este expediente nose han presentado los títulos primitivos de egresion de la Corona de la Escribania de Aduanas de Balmaseda, prevenidos por la referida orden de 30 de Mayo de 1855 tantas veces reclamados, y especialmente por la orden del Regente de 25 de Agosto de 1870, bajo pena de caducidad:

Considerando que la asignacion de los 2.009 rs. que como carga de justicia figura en el presupuesto á favor de los reclamantes, es en equivalencia de los productos de la Escribania de Guias de Balmaseda, cuyo oficio fué devuelto á la Corona por disposiciones legales vigentes por haber sido enajenado de la misma:

Considerando, por último, que la ley de 1.º de Agosto de 1851 sobre arreglo de la Deuda pública, en su art. 23 dispone que los dueños de estos oficios serán llamados para indemnizarles en la forma que el Gobierno determine en su día;

S. M., de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision de cargas de justicia, por el que se declara caducada la de que se trata, sin perjuicio del derecho que á los interesados concede la ley de 1.º de Agosto de 1851.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1872.—Camacho.—Sr. Director Presidente de la Junta de la Deuda pública.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**DECRETOS.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en relevar del cargo de Consejero de la Sala de gobierno del Consejo

Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Antonio Lopez de Letona.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo Don Juan Urbina y Dañiz.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de un escrito del Gobernador militar de Melilla, en el que segun se le previno en Real orden de 20 de Octubre del año próximo pasado remite relacion nominal de los confinados del establecimiento penal de aquella plaza que han resultado heridos ó contusos con motivo de las últimas agresiones de los rifeños.

En su vista, y deseando recompensar á los penados que en la defensa de Melilla han derramado su sangre por la patria;

S. M., de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que se halla conforme con el emitido por el Consejo Supremo de la Guerra en 8 del presente mes,

ha tenido á bien resolver se adopte respecto de los indicados confinados el sistema que se adoptó en 1862 para los que con motivo de la guerra de Africa se distinguieron ó contrajeron mérito por su valor ó por alguna de las expresadas circunstancias; concediendo en su consecuencia á los ocho comprendidos en la adjunta relacion, que principia con Esteban Lopez Carreño y termina con Calixto Martinez Villoslada, las reducciones ó rebajas en sus condenas que en la misma se expresan en recompensa del comportamiento que han observado durante los sucesos de Melilla y de las heridas ó contusiones que recibieron.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1872.—Rey.—Señor Capitan general de Granada.

*Relacion de los confinados del presidio de Melilla á quienes por Real orden de esta fecha se les conceden las gracias que á continuacion se expresan en recompensa de su comportamiento durante las últimas agresiones de los rifeños contra la plaza y de las heridas ó contusiones que recibieron.*

Esteban Lopez Carreño. Contuso de bala de espingarda. Rebaja de la mitad del tiempo que le falta para cumplir.

Leonardo Oloriz Caraballes. Contuso de bala de espingarda. Rebaja de la mitad del tiempo que le falta para cumplir, en atencion á que ya en 1.º de Abril de 1863 le fué conmutada en temporal la de cadena perpetua.

Manuel Navarro Irazzo. Herido en la cabeza de bala de espingarda. Conmutacion en 20 años de cadena temporal la perpétua de su condena.

José Victoriano Sanchez Cubero. Herida leve en la espalda de bala de espingarda. Rebaja de la mitad del tiempo que le falta para cumplir, porque en la revision de condena se declaró que quedaba sujeto á cadena temporal.

Fernando Perez Fernandez. Contuso en un pié de bala de espingarda. Rebaja de la mitad del tiempo que le falta de condena. Fué sentenciado conforme á Ordenanza.

Miguel Albio Muñoz. Contuso de bala de espingarda en un costado. Conmutacion en 20 años de cadena la de perpétua que sufre.

Ramon Luis Hernandez. Herido en un brazo de bala de espingarda. Rebaja de la mitad del tiempo que le falta de condena.

Calixto Martinez Villoslada. Herido en la cabeza de bala de espingarda. Conmutacion en cadena temporal de la perpétua que le fué impuesta.

Madrid 20 de Marzo de 1872.—Rey.

**ALMIRANTAZGO.**

Parte que da á los Excmos. Sres. Ministro de Marina y Vicepresidente del Almirantazgo el Comandante general accidental de Marina del Apostadero de Filipinas, relativo á la sublevacion ocurrida en Cavite.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.—Núm. 789.—Exce-

lentísimo Sr.: Por la comunicacion que con fecha 22 del próximo pasado tuve el honor de dirigirla ese alto Cuerpo se habra V. E. enterado á grandes rasgos de los graves y tristes sucesos que tuvieron lugar en la plaza de Cavite y arsenal, como consecuencia de la sedicion militar de la fuerza de Artilleria indigena que guarnecia el fuerte de San Felipe y parte de la tropa de infanteria de Marina. La premura del tiempo hasta la salida del correo, que se verificó á las pocas horas de terminada la insurreccion; los graves cuidados y atenciones que en aquellos momentos pesaban sobre mí, y la falta de datos circunstanciados para hacer la verdadera relacion de lo ocurrido, no me permitieron entonces dar ningun detalle. Hoy puedo ya hacerlo, y emprendo desde luego tan triste relacion.

El dia 19 por la mañana recibí los dos escritos anónimos que en copia acompaño á este parte, y en los cuales, como verá V. E., se denunciaba una sublevacion contra los españoles, que debía tener lugar simultáneamente en Manila y Cavite.

A pesar del escaso valor que tales escritos tienen en sí mismo, la circunstancia de convenir en algunos puntos con otros rumores que de algun tiempo atrás venian propagándose daba algun valor al aviso. En tal concepto di cuenta inmediatamente de dichos escritos al Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas, y me dirigí en seguida á Cavite con objeto de tomar en el arsenal cuantas medidas de precaucion dicta la prudencia, procurando evitar alarmas, pero huyendo asimismo de una ciega confianza en la cual pudiéramos ser sorprendidos.

Y con tanta mayor razon consideraba necesarias las precauciones, cuanto que estando fuera toda la escuadra y sin recursos propios en el arsenal para defenderlo, podian peligrar tantos y tan cuantiosos intereses del Estado como encierra este establecimiento. En él se encontraban en carena la goleta Santa Filomena, subida en varadero; La Animosa en reparacion de máquina y calderas, ambas imposibilitadas de moverse; el cañonero Samar, listo completamente, y el Bulusan, igualmente dispuesto; sirviendome para ir y venir á Cavite á fin de atender á los diversos destinos que actualmente ejerzo, y en el rio de Manila una falúa del crucero de Bahía.

En el arsenal dispuse que todas las guardias se reforzaran y tuvieran á su frente clases europeas; que en el cuartel de infanteria de Marina se tuviera la mayor vigilancia, durmiendo en él un Capitan y dos subalternos, designando lo que debian hacer en caso de alarma, que era acudir en buen orden á la defensa del establecimiento; que el servicio de rondas se hiciera por los buques con todo rigor militar; que durmieran precisamente dentro del arsenal todos los empleados militares, tanto del punto como de los buques en carena; que las armas portátiles de los buques, depositadas y en composicion en los talleres de artilleria, se alistasen y repartiesen á cada uno con sus municiones correspondientes; que el cañonero Samar estuviese completamente listo para ponerse en movimiento á la primera orden; que la goleta Santa Filomena, lista ya de fondos, se botase al agua, no obstante la escasa marea que habia; y finalmente, que á los cabos Pedro y Tolentino, designados en los anónimos, se les pusiera en prision, uno en el cuartel y otro en el arsenal, registrándoles sus areas, y vigilando estrechamente los menores movimientos de los demás cabos indigenas.

Tomadas estas disposiciones preventivas, reclamadas á mi juicio por la coincidencia que se advertia entre los avisos anónimos y otros rumores que circulaban en la poblacion; reforzado tambien el rio de Manila con otra falúa que por telégrafo pedí al Corregidor, consideré satisfechas las exigencias de la más exquisita prudencia, lejos de presumir que los sucesos vendrian tan repentinamente con un carácter de suma gravedad.

Entre ocho y media y nueve de la noche del 20 empezaron á oirse disparos de fusil hechos desde la fuerza de San Felipe; y momentos despues, estando formada en el cuartel la tropa de infanteria de Marina en número de 54 para acudir al arsenal, se sublevó dicha fuerza, entablándose una terrible refriega con sus Oficiales y clases europeas que intentaron contenerlos, en cuya refriega quedaron muertos como buenos y esforzados el Capitan D. José Torres Silva, el sargento primero Miguel Gomez Herrera, herido de gravedad el Teniente D. Guillermo Herce, que falleció á las pocas horas, y levemente el Capitan D. Santiago Sandes. El Capitan D. Pedro Mayobre, Jefe accidental de dicha tropa por ausencia de su Teniente Coronel, pidió en seguida auxilio al primer Jefe del regimiento núm. 7 que guarnecia la plaza, y que con decision maniobraba para contener la insurreccion naciente.

El mismo Jefe á la cabeza de sus soldados penetró en el cuartel á viva fuerza sufriendo las descargas de los sublevados, que huyeron inmediatamente hácia la fuerza de San Felipe para engrosar el número de los

insurrectos, quedando solamente 15 en el cuartel entre heridos y prisioneros.

Casi á la par de esto la guardia situada en la puerta exterior del arsenal, compuesta de 12 soldados de las compañías indigenas, abandonó traidoramente su puesto; y fingiendo escalar la muralla de la fortaleza, se refugió en ella, volviendo sus armas contra nosotros.

Entre tanto el Comandante del arsenal dispuso la defensa del establecimiento con la marineria de las goletas Filomena y Animosa, gente del depósito, empleados existentes en el arsenal y los soldados de infanteria de Marina pertenecientes á las guardias y retenes interiores que se mantuvieron á nuestro lado. Se dispusieron trozos avanzados unos á otros para sostenerse en caso de ataque á viva fuerza, contestando al nutrido fuego que hacian los sublevados, cobardemente parapetados al abrigo de la fortaleza, cuyos fuegos de cañon y fusil dominan todo el arsenal. En el más avanzado de dichos puestos se colocó con parte de su gente el Comandante de la Filomena, Teniente de navio de primera clase D. Pascual Aguado, que muy pronto cayó herido de gravedad, reemplazándole en su puesto, primero el Contramaestre del mismo buque José Sanchez Lojo, y despues el Oficial segundo del Cuerpo administrativo D. Juan Seron y el Alférez de navio D. Gabriel Lessemé, quedando el primero á las inmediatas ordenes de este.

Los trozos de la Animosa que compartieron la gloria de ocupar tambien los sitios de mayor peligro fueron mandados alternativamente por su segundo Alférez de navio D. Eulogio Merchan y el del mismo grado Don Eduardo Garcia de Cáceres, secundados por el Contramaestre Miguel Millon, y los terceros habilitados Vicente Acosta y Francisco Elorriaga; distinguiéndose en su proficiada y tenaz resistencia Oficiales, clases y marineros, así indigenas como europeos.

Llamados por el deber á sus puestos los Oficiales que estaban en Cavite, sufrieron al venir al arsenal un terrible fuego de fusil, que dejó muerto en el acto al Médico mayor y Jefe de Sanidad del arsenal D. Romulo Valdivieso. Poco antes al desempeñar con el mayor arrojo una comision que el Comandante del arsenal le habia confiado, murió de dos balazos el Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Anselmo Baileto.

El Gobernador de la plaza, á la cabeza del regimiento núm. 7, intentó penetrar en el arsenal creyéndolo tambien sublevado; pero el primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata D. José Fernandez Acevedo, que guardaba la puerta exterior, con heroico arrojo y levantado patriotismo salió al encuentro de las tropas, y dando un viva á España intentó asaltar la muralla que los sublevados coronaban, cayendo muerto en el acto.

Acto continuo el Alférez de navio D. Rafael Ordoñez, que acompañaba al Gobernador de la plaza, trepó al parapeto con heroica y sublime abnegacion; y allí, encima de la muralla, cayó muerto de tres balazos. El acto de arrojo de este distinguido y valiente Oficial, lo mismo que el del Contramaestre Acevedo, no menos valiente y esforzado, son dignos de la epopeya; y estos dos nombres quedarán grabados con letras de oro en las brillantes páginas de nuestra historia.

Visto por el Gobernador de la plaza que el arsenal, no sólo no estaba en poder de los sublevados, sino que se defendia tenazmente, y á su vez los hostilizaba con ciertos disparos, se retiró para la poblacion, dejando una fuerza de 20 hombres con un Oficial para cubrir los puestos abandonados por la guardia rebelde.

Yo tuve noticia de los sucesos en Manila por el parte que me llevó el Comandante de Ingenieros D. Manuel Guinart, é inmediatamente fui á dar cuenta al Capitan general para prevenir, si era posible todavia, que la insurreccion empezase en la capital con mucha mayor gravedad que tenía la de Cavite, lisonjeándome de que á este oportuno aviso á la primera Autoridad, y á las medidas que en su consecuencia pudieron tomarse inmediatamente, se deba el que la rebelion abortase, quedando circunscrita á Cavite, á donde me dirigí sin pérdida de momento en el Bulusan, llevando gente de la Capitania y municiones, y dejando el rio en estado de defensa con las falúas y otras embarcaciones, sobre la máquina todos los vapores mercantes dispuestos á lo que ocurriera, y el cuidado del puerto á cargo del Teniente de navio retirado Ayudante de matriculas D. Bonifacio Rosello.

Al llegar al arsenal encontré la defensa del establecimiento perfectamente organizada por las acertadas disposiciones del Comandante del puesto, secundadas con entusiasmo y decision por los Oficiales subalternos y demás clases que á porfia rivalizaban en denuedo y bizarría. Pertrechada la gente de municiones con las traídas de Manila; reforzados los puestos con 25 individuos de marineria, parte del Bulusan y otra de la Capitania

tania de puerto; apostados tiradores en los tejados que dominaban la fortaleza para neutralizar con sus disparos el vivísimo fuego que desde ella hacían los sublevados; guarecida la marinería en parapetos improvisados para hacer daño al enemigo evitando pérdidas innecesarias; vigiladas las avenidas del arsenal por la parte del mar por el *Samar* y otras embarcaciones menores, y visto que no había que temer ataque decisivo por parte de los insurrectos que se habían encerrado en la fuerza de San Felipe, comprendí que lo único que á nosotros tocaba hacer era sostener la defensa, manteniendo por esta parte sitiados á los insurrectos mientras que de Manila venían las fuerzas necesarias para darles el golpe de gracia. Con este objeto sañ á las cuatro y media de la madrugada en el *Bulusan* á conferenciar con el Capitán general, dándole cuenta del estado de las cosas y de la urgencia que á mi juicio había de enviar dos batallones con algunas piezas de artillería para tomar la fortaleza á viva fuerza, cosa que yo entendía debía hacerse sin demora para restablecer nuestro prestigio con la pronta terminación del pronunciamiento. A las ocho se embarcaron en vapores mercantes los regimientos números 1 y 2 con cuatro piezas de artillería al mando del General Espinar, que salió conmigo en el cañonero para determinar el punto del desembarco que señalé y dirigí, llevando á mis órdenes al Teniente de navío de primera clase D. Santiago Patero, habiéndose efectuado sin novedad.

En seguida me volví al arsenal, que continuaba su defensa, sufriendo menos daño que en la noche anterior por haber entrado el desaliato entre los rebeldes, según visiblemente se reconocía. Hice venir 50 hombres de regimiento núm. 1 para poder relevar de ellos algunos puestos de nuestra marinería rendida de cansancio, y al anochecer nos enviaron de Manila otros 50 del mismo cuerpo, con los cuales se alternó el servicio.

La resistencia de los sublevados fué ya débil durante el día 21, casi nula durante la noche, haciendo solamente algunos disparos de tiempo en tiempo. Nuestro tiradores desde los tejados, y dos pequeñas piezas de artillería que se habían montado en puntos convenientes del arsenal, siguieron causando mucho daño á los rebeldes; cuyas bajas, que á la entrada en el fuerte eran como de 60 hombres, se puede asegurar que en una gran parte fueron causadas por los nuestros, además de haberles desmontado varias piezas con los certeros disparos de los cañoneros y del arsenal. El *Samar* recibió un balazo que atravesó su costado por la parte alta.

Pasó, como llevo dicho, con relativa tranquilidad y sin gran esfuerzo, ni movimiento de los rebeldes sitiados la noche del 21, durante la cual, como en el día anterior, se cogieron algunos fugitivos.

Al amanecer del 22 las fuerzas del ejército rompieron el fuego de artillería sobre la fortaleza disparando granadas; y momentos despues penetraron las tropas en el fuerte, donde se encontraban de 20 á 30 hombres que incontinenti fueron pasados por las armas.

Así concluyó, Excmo. Sr., este triste episodio despues de 36 horas de rebelion que nos ha causado muy sensibles pérdidas, pero el dolor de estas se atenúa en corazones españoles al ver el heroico comportamiento, la acrisolada lealtad, el esforzado denuedo y bizarría con que todas las clases de la Armada, en muy corto número representadas, llenaron el más sagrado deber de militares y marinos.

Donde todos se han distinguido, donde el esfuerzo ha sido tan espontáneo y unánime, difícil cosa es señalar méritos especiales; que todos lucharon como buenos y leales ofreciendo generosamente sus vidas en holocausto de la patria, tanto más amada cuanto más distante; pero la suerte no ha sido igual para todos: unos sucumbieron con heroísmo; otros víctimas de su deber y abnegación; algunos derramaron sangre generosa para fecundar el campo de nuestra gloria, y todos sin distinción contrajeron mérito especial.

Me detengo un momento á conmemorar la ilustre memoria del heroico oficial D. Rafael Ordóñez, que solo al frente de las tropas de la guarnición asaltó la muralla y se colocó sobre el parapeto donde el plomo traidor acabó su vida; el patriótico y generoso esfuerzo del primer Contramaestre D. José Fernández Acevedo, que al grito de viva España murió también asaltando la muralla; la heroica abnegación del Teniente de infantería de Marina Don Guillermo Herce, que herido de muerte en el cuartel, colocado entre el fuego de los leales que intentaban penetrar y los sublevados que lo resistían, tuvo el esforzado aliento de abrir la puerta, cayendo inmediatamente con heridas mortales; el sacrificio del Capitán Torres, muerto en el cuartel conteniendo la sublevación, como asimismo el sargento Miguel Gómez Herrera.

El Médico mayor D. Rómulo Valdivieso, que acabó su vida yendo á ocupar su puesto allí donde el deber lo llamaba; el Oficial primero del Cuerpo administrativo D. Angel

Baleato, que ofreciéndose á desempeñar una comision peligrosa con la mayor espontaneidad y arrojo, sucumbió tambien en la demanda.

Catálogo triste es este, Excmo. Sr.; pero á la vez consolador para un cuerpo que cuenta los héroes en tanto número.

De los más afortunados que conservaron la vida derramando su sangre por la patria, debo citar al Comandante de la *Filomena* Don Pascual Aguado, al Teniente de infantería de Marina D. Ramon Pardo y al Capitan D. Santiago Sandés.

Aunque tuvieron la suerte de salir ilesos, no puedo olvidar tampoco el mérito especial que en estos dias contrajo el Comandante del arsenal Capitan de fragata D. Luis Gaminde, que activo, infatigable, valiente y sereno, estuvo en todas partes, multiplicándose y dando el mejor ejemplo á sus subordinados, y entre estos al Teniente de navío D. Domingo Caravaca; los Alféreces de navío Don Eulogio Merchan, D. Gabriel Lesenne, Don Eduardo Garcia de Cáceres y el Oficial del Cuerpo Administrativo D. Juan Seron que, como los otros y desde el primer momento, ocupó uno de los puestos avanzados de mayor peligro; como asimismo el Condestable Don José Garson, los Contramaestres D. Luis Lopez y Garcia, José Maria Manzo y Pereira, y los sargentos primero y segundo de infantería de Marina Manuel Conejero y Antonio Lozano.

Tan luego como la calma se restableció, procedí sin demora á organizar nuevamente todos los servicios y trabajos del arsenal, tomando las medidas de precaucion necesarias para la eventualidad remota de nuevos trastornos, y disponiendo la pronta reparacion de los desperfectos sufridos, que felizmente han sido menores de lo que debía temerse, como verá V. E. por la unida acta del reconocimiento practicado por los Ingenieros. Hice embarcar la artillería y municiones á las dos goletas, dejando la *Filomena* lista de maquina y la *Animosa* dispuesta como batería para poder obrar remolcada por otro buque.

Los heridos, que fueron asistidos durante el fuego en el taller de recorrida por el Jefe de Sanidad D. Juan Mendoza, se trasladaron al hospital; se dió sepultura á los muertos, y se restablecieron todos los trabajos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cavite 5 de Febrero de 1872.—Excmo. Sr.—P. A., Jefe encargado del despacho, Manuel Carballo.

COPIA ÍNTEGRA Y LITERAL DE LOS ANÓNIMOS QUE SE CITAN EN LA COMUNICACION ANTERIOR.

Manila 17 de Enero de 1872.—Sr. D. Manuel Carballo: Por diferentes sexos, clases, oficios y estado, de quien he oido decir que en la ciudad de Manila ha de haber una sublevación altamente extraña el sábado 20 del corriente, á la hora más privada de la noche, que según tratan de hacer conforme al plan manifestado que sólo está aguardando que aleje de la bahía el vapor *Valiente*, creo menester resguardar el arsenal con mucha precaucion porque es el sitio de la poblacion que más le interesa los atentados, creo que usted con su superior alcance sabrá dictar ordenes tan medidas que no dé lugar á este tan desgraciado pensamiento.

Noticias muy ciertas que da un natural de este sueldo.—Fulano: tengo la gana de irme

Sr. Capitan del puerto, Comandante general interino.—Pongo en su conocimiento que, enterado está misma noche en el mercado de esta y en las murallas para que el día viernes ó sábado de esta semana dará un cañonazo en el fuerte Manila, señal de una sublevación contra los españoles; logra esta ocasion por no estar toda la escuadra. El que sirve de cabeza de motin es el M. R. P. Burgos en Manila, y en Cavite los sargentos de artillería y cabos de infantería de Marina indígena. Asimismo, Sr. Comandante general, ruega este que suscribe para que mire con atención, y que Dios ayude vuestros pensamientos. Y estas mismas manifestaciones tendrá el Sr. Comandante del arsenal, el Capitan general y el Gobernador de esta plaza. Lo más acertado, señor, resguardar los fuertes de Manila y Cavite con soldados españoles, y que recoja á todos los cabos y sargentos indígenas, siendo el motin ó el que conquista á todos los que están en esta plaza el cabo Pedro y Celestino, de infantería de Marina; que inmediatamente que asegure á los dos, y que ordenen al Gobernador de esta plaza para que haga requisas y prendan á los soldados cumplidos que están en Cavite.

El que da esta noticia es un indio, que desea el bien y la tranquilidad.

Son copias.—P. A., el Jefe encargado del despacho, Manuel Carballo.

Almoxarife de la plaza de Cavite, D. Manuel Carballo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo celebrado en el dia 23 del mes de Marzo actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Victoria Balaguer, hija de D. Antonio, M. N. de Vinaroz muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 27 de Marzo de 1872.—Olegario Andrade.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1867, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la seccion de carretera de Caravaca á Puebla de Don Fadrique, correspondiente á la de tercer orden de Murcia á Puebla de Don Fadrique, cuyo presupuesto es de 359.415 pesetas y 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 18.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 30 pesetas.

Madrid 19 de Marzo de 1872.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la seccion de carretera de Caravaca á Puebla de Don Fadrique, correspondien-

te á la de tercer orden de Murcia á Puebla de Don Fadrique, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pastrana al límite de la provincia de Madrid por Aranzueque, cuyo presupuesto asciende á 319.436 pesetas y un céntimo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 15.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa del dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 21 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pastrana, al límite de la provincia de Madrid por Aranzueque, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia se sacan nuevamente a pública subasta las tierras que a continuación se expresan, sitas en término y jurisdicción de Villar de Cañas, partido judicial de Belmonte, provincia de Cuenca, y son las siguientes:

	Peset. Cents.
La tierra de los Boteos, de seis fanegas seis celemines. . . . .	2.437'50
Idem del Llano, de cinco fanegas seis celemines. . . . .	1.500'00
Idem del Ejido, de tres fanegas con su cerca. . . . .	1.150'00
Idem de las Sepulturas, de cinco fanegas. . . . .	1.600'00
Idem del Tesoro, de cinco fanegas. . . . .	1.600'00
Idem plantada de viña con 1.800 cepas. . . . .	900'00
Y por primera vez la tierra del Corral de la Judía, de seis fanegas, término de Montalbanejo, en. . . . .	1.200'00
<b>Total de pesetas. . . . .</b>	<b>10.387'50</b>

Y para su remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Belmonte, reservándose al primero su aprobación, se ha señalado el día 18 del próximo mes de Abril y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 26 de Marzo de 1872. —Luis Hernández.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito actuario, se sacan a la venta en pública licitación varias tablas de mármol estatuario de Italia de diferentes clases y dimensiones, refasadas en 4.970 pesetas y 98 céntimos y depositadas en los almacenes Doks de Madrid, cuyo remate tendrá lugar el día 10 de Abril próximo y hora de la una de su tarde en la sala-audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas que quieran interesarse en tal subasta.

Madrid 23 de Marzo de 1872. —El Escribano, Antonio Márcos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se venden en pública subasta una casa y varias tierras de labor situadas en término de Madrifejos, tasadas en la cantidad de 8.002 pesetas 50 céntimos de peseta, a rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el 19 de Abril próximo venidero en la audiencia de su señoría, sita en las Salesas Reales, y en el Juzgado de primera instancia de Madrifejos; advirtiéndose que desde esta fecha hasta el día del remate estarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 21 de Marzo de 1872. —El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

**Juzgado municipal de la Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Inclusa en expediente de apremio de tercer grado contra D. Juan Gonzalez, vecino de Madrid, por descubiertos a favor de la Hacienda pública de rendimientos de plazos de fincas del Estado, se saca a pública subasta por segunda y última vez una casa sita en esta capital, calle de las Peñuelas, número 16, manzana 12, y mide 5.000 pies de superficie, por la cantidad de 184.666 reales 66 céntimos en que ha sido retasada; advirtiéndose que de no haber póstor se adjudicará dicha casa a la Hacienda pública por la cantidad que la adeuda el Gonzalez, y cuyo remate tendrá lugar a las dos de la tarde del día 2 de Abril próximo en el local del Juzgado.

Lo que se anuncia al público para su licitación, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Madrid 23 de Marzo de 1872. —Gregorio Medina.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario, se cita y llama a las personas que se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Domingo Orihuel y Márcos, ocurrido en esta corte en 3 de Diciembre último, a fin de que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado y Escribanía a deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiéndose que se ha presentado como heredero del mismo su hermano D. Luis Orihuel y Márcos.

Madrid 25 de Marzo de 1872. —Domingo Vazquez y Mon.

**Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.**

Don José Romero y Albacete, Escribano del número y Juzgado de esta villa.

Doy fé que por providencia del señor Juez de primera instancia de este partido se sacan a subasta los pinos que con su valor se expresan a continuación, y se hallan en la dehesa de la Magdalena, cuya venta se hace para pago de costas.

**RESÚMEN DE LOS PINOS.**

CLASES.	NÚMEROS.	PRECIO.	IMPORTE.
Medias varas. . . . .	19	24 rs.	456
Piés y cuartos. . . . .	127	20	2.480
Tercias. . . . .	774	16	12.384
Sesmas. . . . .	13	14	182
Viguetas. . . . .	770	12	9.240
Maderos de a 6. . . . .	877	10	8.770
Idem de a 8. . . . .	669	8	5.352
Idem de a 10. . . . .	603	6	3.618
Pinos de sierra. . . . .	293	12	3.516
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>4.145</b>		<b>50.450</b>

Los que quieran hacer postura a dichas maderas acudirán a la audiencia de este Juzgado el día 23 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, que se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas a derecho.

San Martín de Valdeiglesias 20 de Marzo de 1872. —José Romero y Albacete.

**AYUNTAMIENTOS.**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

No habiendo causado remate por falta de licitadores las cuatro subastas anunciadas para la enajenación de los solares números 24, 26, 28 y 30 del Pósito, esta Excelentísima Corporación, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la sindicatura de aquel, ha acordado en 11 del corriente sacarlos de nuevo a la venta con una rebaja de 30 por 100 del precio de tasación que sirvió de tipo para las citadas subastas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que para todas las ventas de esta clase viene rigiendo.

La situación, superficie y precio definitivo que corresponde a cada uno de los expresados solares es la siguiente:

NÚMERO DEL SOLAR.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR Pesetas.
		METROS <sup>2</sup>	PIÉS <sup>2</sup>	
24	Calle nueva desde el paseo de Recoletos a la plaza de la Independencia, con fachada también a la calle nueva proyectada en dirección paralela al citado paseo. . . . .	643'20	8.284'62	131.935'37
26	Calle nueva primeramente citada. . . . .	501'96	6.465'41	97.304'42
28	Idem id. . . . .	346'50	4.463'03	64.825'51
30	Idem id. . . . .	223'30	2.901'92	37.579'87

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas casas consistoriales el día 19 de Abril próximo, a la una de la tarde.

Para ser admitido licitador es preciso acreditar ante el Presidente de la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar ó solares que se deseen adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación al contado, y dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposición que se haga es a pagar a plazos, con arreglo a lo que se determina en el pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de estos solares estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 18 de Marzo de 1872. —El Alcalde, Presidente, Marqués de Sardoal. —El Secretario, José Dicenta y Blanco.

**Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.**

La Junta pericial de esta villa ha señalado el término de 15 días para que los contribuyentes en este distrito presenten relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, para de esta manera poder practicar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1872 a 1873; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas las reclamaciones que después se presenten.

Lo que se anuncia al público para que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares a 24 de Marzo de 1872. —El Alcalde, Vicente Blasco.

**Alcaldía popular de Alcalá de Henares.**

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta ciudad a la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico, los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido variación presentarán en la Secretaría de este Municipio en el término de 15 días relación jurada en que se haga constar aquella, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alcalá de Henares 23 de Marzo de 1872. —El Alcalde, José Jerónimo Moreno.

**ANUNCIO.**

**EL CAMPO DE BATALLA,**

SOCIEDAD MINERA.

Mina Sebastopol.

Hallándose en descubierto por la cantidad de 800 rs. correspondiente a los dividendos números 121 y 122 las acciones de esta Sociedad números 5, 21 y 83 al 100, inscritas a nombre de D. Eduardo Bonell (ya difunto), y por la suma de 70 reales, correspondiente a los dividendos números del 116 al 122, la segunda mitad de la acción núm. 12, inscrita a nombre de D. Antonio Perez Domingo (también difunto), se requiere formalmente y por tercera y última vez, con arreglo al artículo 18 del Reglamento, a sus testamentarios, herederos ó derecho-habientes por medio de este anuncio, para que en el preciso plazo de 15 días, contados desde su publicación, satisfagan al Tesorero de la Sociedad, D. Francisco Diez Zorita, que habita en esta corte, calle de las Fuentes, núm. 11, principal, las cantidades que respectivamente adeudan y de que queda hecha mención; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a lo demás que dispone el citado artículo del Reglamento.

Madrid 19 de Marzo de 1872. —Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario interino, Santiago Rodero.